

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



64-2021

Año XLV

25 de noviembre de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN VI-56-2021

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, yo, María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

1. Que el artículo 51 del *Estatuto Orgánico* dispone que corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación supervisar, coordinar y estimular la investigación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del mismo cuerpo normativo, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.
2. Que el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* establece en el artículo 2 que las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el presente reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda. Como puede apreciarse se trata de una potestad reglamentaria delegada por el Consejo Universitario en las unidades académicas, pero sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos, cuyo incumplimiento provocan la invalidez de las normas dictadas y su nulidad de pleno derecho.

3. Que de conformidad con el artículo 19 incisos b) y c) del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación resolver todo lo relacionado con los trabajos finales de graduación que no se encuentre contemplado en este reglamento o en las normas complementarias; así como ratificar las normas complementarias y sus posteriores modificaciones aprobadas por las asambleas de las unidades académicas.
4. Que en los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Historia en sesión efectuada vía Zoom el 26 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, elaboró las respectivas normas complementarias con el propósito de someterlas a la Asamblea de Escuela, para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación.
2. Que la propuesta ha sido previamente revisada y ampliamente discutida con la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación con el propósito de ajustarla a los reglamentos universitarios y resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación.
3. Que mediante oficio **EH-415-2020** fechado 10 de septiembre de 2020, el M.Sc. Claudio Vargas Arias, director de la Escuela de Historia, remitió al tenor del artículo 2 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en*

grado para la Universidad de Costa Rica, las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA** que la Asamblea de la Escuela de Historia discutió en la sesión 68-2020 donde se conoció y votó este punto:

Acuerdo No. 4: Se aprueban las Normas Complementarias del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, de la carrera de Historia, presentadas por la Comisión de Trabajo Finales de Graduación de la carrera de Historia. ACUERDO FIRME.

4. Que habiéndose constatado la conformidad del contenido de la propuesta con lo establecido por el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación y en otros reglamentos de la Universidad; considerando en particular el procedimiento para la aprobación de las normas complementarias en esta materia, mediante oficio **VI-6427-2021** fechado 4 de noviembre de 2021 se le manifestó la aprobación al director de la Escuela de Historia y se le comunicaron los trámites necesarios para su eficacia como acto de alcance general.

POR TANTO:

1. Dispongo aprobar las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA**: (Véanse a partir de la página siguiente).
2. Comuníquese al M.Sc. Claudio Vargas Arias, director de la Escuela de Historia y al Rector para que curse la solicitud respectiva a la directora del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria. Asimismo, comuníquese a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Registro e Información, al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para lo que corresponda.

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA

Aprobadas mediante la Resolución VI-56-2021

CAPÍTULO I

Sobre las modalidades que ofrece el plan de estudios de Licenciatura en Historia y sus objetivos

ARTÍCULO 1. De modalidades de TFG que se ofrecen al estudiantado

El plan de estudio de licenciatura de la Escuela de Historia ofrece al estudiantado, las siguientes modalidades de graduación: tesis, seminario de graduación, proyecto de graduación y práctica dirigida.

ARTÍCULO 2. Del contenido mínimo de las propuestas

La propuesta de trabajo final de graduación (en adelante TFG), en la modalidad de tesis de graduación, incluirá los siguientes contenidos:

- a) Justificación y delimitación del tema
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Hipótesis
- d) Estado de la cuestión
- e) Marco teórico
- f) Fuentes y estrategia metodológica
- g) Plan de capítulos
- h) Cronograma

Las propuestas de TFG, en las modalidades de seminario, proyecto y práctica, deben incluir los mismos contenidos establecidos para la modalidad de tesis, excepto las hipótesis.

ARTÍCULO 3. De la Comisión de Trabajos Finales

La Comisión de Trabajos Finales es el órgano que tiene la competencia para aprobar, rechazar o solicitar las modificaciones necesarias a las propuestas de trabajos finales de graduación que son sometidas a su consideración.

ARTÍCULO 4. Documentos para la presentación de propuestas

La persona sustentante entregará cuatro copias impresas de la

propuesta de TFG a la Dirección de la Escuela de Historia, con una solicitud para que la Comisión evalúe el proyecto. Además, deberá aportar una nota de una persona académica que manifiesta que aprueba provisionalmente el proyecto. Una vez recibida esta documentación, la Dirección de la Escuela procederá a trasladarla a la Comisión.

ARTÍCULO 5. Devolución de resultados

La Comisión resolverá la solicitud de la persona sustentante (con las modificaciones que considere necesarias) y lo comunicará a la Dirección de la Escuela, que notificará el resultado a la persona sustentante y, oportunamente, a la persona directora del TFG, cuyo nombramiento es competencia de la Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 6. Requisitos obligatorios para la presentación de la propuesta

Para poder presentar la propuesta a la Comisión la persona sustentante deberá haber aprobado obligatoriamente HA-1026-Taller de Investigación I y deberá tener matriculado HA-1027-Taller de Investigación II.

ARTÍCULO 7. Requisitos obligatorios para la defensa pública

Además de los exigidos por el artículo 24 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, en atención a los efectos del numeral 27 del mismo cuerpo normativo, la persona sustentante deberá haber completado el plan de estudios para poder hacer la defensa pública de cualquier trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de la persona que dirige el TFG y las funciones de la persona profesora consejera

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 y en el inciso c) del artículo 22 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, la Dirección de la Escuela procederá a nombrar a la persona directora del TFG como persona profesora consejera de la persona sustentante, y recordará a la persona directora del TFG su obligación de velar porque la persona sustentante matricule consecutivamente las Investigaciones Dirigidas, en su defecto, deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión. En caso de que la persona directora de tesis no pertenezca a régimen académico, o no labore con la Escuela de Historia, la Dirección de la Escuela nombrará como profesora consejera de la persona sustentante a la persona coordinadora de la Licenciatura en Historia.

ARTÍCULO 9. De los plazos para la ejecución del TFG y la pérdida de vigencia

- a) Las personas estudiantes o egresadas de la licenciatura, deberán matricular los cursos de Investigación Dirigida obligatoriamente en el siguiente semestre de haber recibido la aprobación del diseño por parte de la Comisión. En caso de que no logren concluir en un ciclo deberán matricular de manera sucesiva hasta completar tres ciclos consecutivos (sin tomar en cuenta el ciclo de verano). Al finalizar el tercero de los ciclos cursados, tendrán que presentar la defensa pública de sus trabajos finales de graduación (deben respetarse las fechas oficiales establecidas en el calendario universitario).
- b) En casos calificados se podrá solicitar a la Comisión una prórroga, por un ciclo lectivo extra, también de forma sucesiva, la cual es única e improrrogable. La prórroga aplica cuando se considera que el tiempo establecido inicialmente para realizar una investigación no es factible para la debida ejecución del cronograma; han existido atrasos justificados o surge la necesidad de incluir un nuevo objetivo para el cual se requiere de más tiempo. Esta solicitud tendrá que hacerse antes de concluir el tercer ciclo. Para ello, debe presentarse una solicitud por escrito debidamente motivada con el visto bueno de la persona que dirige el trabajo final de graduación.
- c) Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 17 y del inciso b) del artículo 22, ambos del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, al inicio de cada Investigación Dirigida, la persona sustentante y la persona directora del TFG elaborarán, de común acuerdo, un plan de trabajo, con indicación de los avances que debe presentar la persona sustentante. En caso de que la persona sustentante incumpla injustificadamente con el plan de trabajo, la persona directora del TFG deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión.
- d) Los plazos reglamentarios previstos para la ejecución de los TFG son perentorios, de tal forma que aquellos estudiantes o egresados de la Licenciatura en Historia que no logren concluir satisfactoriamente con la defensa de sus TFG durante los tres semestres consecutivos o el tiempo de prórroga, recibirán la declaratoria de pérdida de vigencia, lo que implica que los expedientes de sus trabajos finales de graduación serán cerrados. En consecuencia, no podrán continuar con ellos ni defenderlos.
- e) Ya sea por la solicitud motivada de la persona que dirige el TFG, el comité asesor en pleno, motivadas en el bajo

desempeño de la(s) persona(s) sustentante(s), o por el transcurso del tiempo, el rompimiento de la continuidad o el abandono se debe declarar la pérdida de vigencia. Como consecuencia de la pérdida de vigencia, las personas estudiantes afectadas deberán iniciar una nueva investigación. En casos excepcionales y debidamente justificados a juicio de la Comisión, los/las ponentes podrán volver a presentar, por una única vez, la misma propuesta de diseño que no pudieron terminar y la Comisión se reserva la decisión de aceptarla o rechazarla en su estado original o con variaciones, evaluando aspectos como la vigencia de la propuesta, la factibilidad de su desarrollo, así como los motivos del incumplimiento de los plazos originales. La presentación de estas propuestas deberá hacerse acompañar por una solicitud debidamente motivada.

ARTÍCULO 10. Integración y nombramiento del comité asesor

De común acuerdo, la persona sustentante y la persona directora del TFG propondrán a la Comisión el nombre de las dos personas lectoras que integrarán el comité asesor. La Comisión resolverá la solicitud oportunamente y, en caso de aprobarla, procederá a hacer la recomendación respectiva a la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 11. Contenido mínimo de los informes finales de los TFG

El TFG incluirá por lo menos los siguientes contenidos:

- a) Portada
- b) Índice general
- c) Índice de cuadros, gráficos, mapas o imágenes (si aplicare)
- d) Introducción
- e) División capitular: mínimo tres y máximo cinco capítulos, cada uno dividido en un mínimo de tres y un máximo de cinco secciones
- f) Conclusiones
- g) Fuentes
- h) Bibliografía
- i) Anexos (a criterio del comité asesor).

Se recomienda que la extensión del TFG no sea inferior a las ciento cincuenta páginas ni mayor a las doscientas cincuenta

páginas a doble espacio. Para las referencias a pie de página y para las secciones de fuentes y bibliografía, se utilizará de preferencia el estilo Chicago.

ARTÍCULO 12. Corrección filológica

En los casos en que el comité asesor lo considere necesario, el TFG será sometido a una corrección filológica por un profesional en la materia, la cual será responsabilidad de la persona sustentante.

ARTÍCULO 13. Nombramiento de una persona docente o profesional externa a la Institución en el tribunal examinador

En relación con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, la Dirección de la Escuela nombrará una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema.

ARTÍCULO 14. Disposiciones complementarias para la defensa pública de los trabajos finales de graduación

Para la defensa del TFG, la persona sustentante dispondrá de un máximo de 45 minutos, en los cuales debe exponer brevemente la justificación, la delimitación, los objetivos y las hipótesis (15 minutos), y los resultados principales del TFG (30 minutos). De seguido, el tribunal examinador procederá a hacer sus preguntas, en el orden determinado previamente por quien lo preside. En ningún caso la persona sustentante podrá limitar la presentación de su trabajo, a la lectura de una proyección elaborada previamente. Los recursos audiovisuales que se utilicen, deberán ser únicamente de apoyo.

ARTÍCULO 15. Garantía para la publicidad de la defensa de los trabajos finales de graduación

En respaldo de lo establecido en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* sobre el carácter público de la defensa de los TFG, la Escuela de Historia, como una forma de hacer visible las contribuciones de la Institución al desarrollo del conocimiento histórico y como parte del compromiso institucional con la transparencia, anunciará las defensas en su página web y podrá hacerlo también en sus páginas en redes sociales. Igualmente, la Comisión de TFG podrá crear páginas en redes sociales para anunciar las actividades de la Licenciatura en Historia, incluidas las defensas de tesis y cualquier otra información de interés para las personas estudiantes de la Licenciatura en Historia.

ARTÍCULO 16. Competencias residuales

Todo asunto no contemplado en estas normas ni en el Reglamento debe ser tramitado ante la Vicerrectoría de Investigación.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.